



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

GERENCIA
MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214 -2025-MPC/GM

Cusco,

07 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT-MPC de fecha 28 de agosto de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Jesus Andre ROJAS GUITERREZ con fecha de recepción 22 de setiembre de 2023 (Expediente N° 45750); Informe N° 734-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 06 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 351-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 20 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT-MPC de fecha 28 de agosto de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la papeleta de infracción de tránsito N° 421364E (Código M-02) de fecha 04 de agosto de 2022, impuesta al administrado ROJAS GUTIERREZ ANDRE JESUS, acarreando el archivo de los actuados y CONSERVANDO el valor probatorio de la PIT N° 421364E; SEGUNDO. - DISPONER EL INICIO de NUEVO Procedimiento Administrativo Sancionador contra ROJAS GUTIERREZ ANDRE JESUS, por la presunta comisión de la infracción de (Código M-02), contenida en la papeleta de infracción de tránsito N° 421364E, de fecha 04 de agosto de 2022; TERCERO. - DISPONER nuevas medidas preventivas de la misma naturaleza hasta la culminación del Procedimiento Administración Sancionador, iniciado con la PIT N° 421364E;

Que, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2023 mediante Expediente N° 45750-2023, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT-MPC, señalando como pretensión principal se declare nula, se revoque y/o deje sin efecto la Resolución materia de impugnación, bajo los siguientes fundamentos: (...) habiendo transcurrido mas de 9 meses del plazo previsto por Ley para que opere la caducidad del procedimiento por no haber emitido una Resolución con una sanción impuesta, con Expediente N° 24753-2023, solicitó la caducidad y se declare el archivo definitivo de la infracción; el año 2022 aún estaba vigente la declaratoria de emergencia por COVID 19, el trabajo realizado en la Municipalidad era presencial o virtual, no paralizó, por lo tanto la caducidad de esta infracción es imputable a este despacho ya que no se ha expedido una Resolución Sancionadora; la autoridad ha actuado arbitrariamente y sin tener en cuenta el debido





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimiento, así como el derecho de defensa, ya que no se ha expedido en el tiempo correspondiente la Resolución de Sanción;

Que, mediante Informe N° 734-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 06 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 45750-2023 , que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT-MPC de fecha 28 de agosto de 2023, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, de la revisión de los actuados del expediente, se tiene en fojas once (11) la Resolución de Gerencia N° 572-GTVT-MPC-2023 de fecha 30 de marzo de 2023 mediante el cual se resuelve: "PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de ROJAS GUTIERREZ ANDRE JESUS, respecto de la Papeleta de Infracción N° 421364E de código "M-02" (...); la misma que fue notificado válidamente al administrado mediante Acta de Notificación de fecha 31 de marzo de 2023, conforme consta de fojas (09-10) del expediente. Este acto de notificación cumple con los requisitos legales establecidos, en el artículo 21° numeral 21.5. del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este contexto, el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 421364E habría concluido con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 572-GTVT-MPC-2023, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial). En este sentido, el artículo 12°, numeral 12.1 del mencionado reglamento dispone que: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final (...)". Asimismo, el numeral 12.3 del mismo artículo precisa que: "La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva";

Que, de lo anterior se desprende que la Resolución de Gerencia N° 572-GTVT-MPC-2023 constituye un acto definitivo que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, agotando la vía administrativa en esta instancia. Por tanto, dicha resolución adquiere carácter ejecutivo, facultando a la autoridad competente a adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento;

Que, no obstante, el administrado, mediante el expediente N° 024753-2023, de fecha 19 de mayo de 2023, solicitó que se declare la caducidad del procedimiento sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N° 472136E. Dicha solicitud fue atendida mediante la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT/MPC (resolución emitida en grado de apelación), la cual declaró la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y dispuso el inicio de un nuevo procedimiento;

Que, sin embargo, esta resolución que declara la caducidad y ordena el inicio de un nuevo procedimiento carecería de validez, toda vez que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N° 421364E ya había concluido con la Resolución de Gerencia N° 572-GTVT-MPC-2023, la cual quedó firme al no haber sido impugnada por el administrado. Cabe precisar que, a pesar de haber sido notificado válidamente, el administrado no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo establecido, consolidándose así la firmeza de dicha Resolución;

Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT/MPC, al declarar la caducidad y disponer el inicio de un nuevo procedimiento, resultaría nula, ya que el procedimiento original ya había culminado de manera definitiva con la resolución antes mencionada; por lo que esta última estaría comprendida dentro de las causales de nulidad establecidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En particular, se ajustaría a lo





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

dispuesto en el artículo 10° incisos "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT/MPC, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 213° numeral "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales." Y el numeral "213.3. la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.". En el presente caso, nos encontramos dentro del plazo de dos (2) años para poder declarar la nulidad de oficio, garantizando que este mecanismo se utilice de manera oportuna y eficaz;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario mantener los efectos legales establecidos en la Resolución de Gerencia N° 572-GTVT-MPC-2023, dado que dicho acto administrativo ha alcanzado su eficacia jurídica y ha surtido sus efectos en la esfera del administrado. Esto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16°, numeral 16.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo";

Que, en este caso, la notificación de la Resolución de Gerencia N° 572-GTVT-MPC-2023 se realizó de manera válida y oportuna, tal como se acredita en los actuados del expediente. Por lo tanto, al haberse cumplido con todos los requisitos legales, dicha resolución ha adquirido plena eficacia jurídica, generando efectos válidos para el administrado. En consecuencia, no corresponde desconocer o modificar sus efectos, ya que se trata de un acto administrativo firme y ejecutivo;

Que, finalmente mediante Informe N° 351-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 20 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Andre Jesus ROJAS GUITERREZ, contra la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT-MPC de fecha 28 de agosto de 2023, al tratarse de un acto que no pone fin al procedimiento administrativo sancionador; resulta legalmente VIABLE declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT/MPC por haber incurrido en las causales de nulidad previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dejándola sin efectos jurídicos y procediendo con su archivo definitivo. Esta medida se ajusta a los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen el procedimiento administrativo, garantizando que los actos administrativos se ajusten a las normas vigentes;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 45750-2023 interpuesto por Jesus Andre ROJAS GUTIERREZ contra la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT-MPC de fecha 28 de agosto de 2023 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 4827-2023-GTVT/MPC por haber incurrido en las causales de nulidad previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dejándola sin efectos jurídicos y procediendo con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Jesus Andre ROJAS GUTIERREZ en su domicilio fijado en el expediente ubicado en la calle Santa Rita B-11 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

